

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (Nº 8.282)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Gómez, Jasienovicz, Alonso y Foresi, mediante el cual dispone que la licencia que reconoce el art. 29 de la Ley 9256, párrafo tercero, a la mujer que acredite la tenencia de uno o más niños de hasta 7 años de edad, a los fines de adopción, lo sea por el término de 90 (noventa) días.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "VISTO, la licencia especial que otorga la Ley 9256 en su Art. 29 que dispone: "Corresponde licencia por maternidad hasta noventa días. En caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende a ciento cinco días. La licencia debe tomarse con antelación no mayor de 45 días al indicado para el parto, pero continuará por el total del plazo establecido aún si fuera acordado desde el día del parto. Al agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta 7 años de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de sesenta días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma". CONSIDERANDO: Que, la citada norma estaría configurando una desigualdad de trato para la misma situación de maternidad, pues no corresponde diferenciar si la misma es de origen biológica o por adopción. El hecho trascendental de la maternidad impone el receso de las actividades laborales, con la finalidad de posibilitar el desarrollo del vínculo filial, lapso necesario para que el recién nacido adoptado genere un mayor contacto con su nueva madre y su entorno familiar el que será decisivo para permitir el mutuo conocimiento y ensamble del binomio madre-hijo. El menor tiempo de licencia para la madre adoptiva genera una especie de discriminación de trato entre mujeres, ya no con el género masculino, pero discriminación al fin, ilegítima, por cuanto no da igual solución a la maternidad cuando toda la legislación moderna trata de erradicarla de todos los estatutos jurídicos. Así, si se enfoca desde el punto de vista del menor adoptado, conforme a la Ley 26.061 de Protección de los derechos de los Niños, se prohíbe todo trato discriminatorio desde la óptica de la madre, conforme al Pacto Internacional también prohibe la discriminación



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

aludida; y, también se ha igualado la licencia por paternidad biológica y adoptiva mediante la Ordenanza N° 7852. Por los fundamentos expuestos corresponde equiparar ambos términos de licencia propendiendo a procurar la igualdad de tratamiento para la maternidad para las empleadas de la Municipalidad de Rosario. Que, la Municipalidad tiene competencia para legislar sobre la materia conforme lo dispone la Ley 2756, Art. 39 – inc. 68 en concordancia con el art. 42 in-fine de la Ley 9286 receptada por Ordenanza 3574/83, 3583/84, y lo reconocido por el art. 123 de la Constitución Nacional que establece la autonomía municipal en su faz administrativa".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese que la licencia que reconoce el párrafo tercero del art. 29 de la Ley 9256 a la mujer que acredite la tenencia de uno o más niños de hasta 7 años de edad, a los fines de adopción, lo sea por el término de 90 (noventa) días.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 05 de Junio de 2008.-

Expte. N° 163.797-P-2008 C.M.-